

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

La Junta de la Deuda pública ha aprobado el expediente instruido para indemnizar al Sr. Duque de Frias del importe de los diezmos que su casa percibía en el pueblo de Hinojar del Rey, correspondiente á esta provincia, y en 38 de la de Palencia, por haberse cumplido con todos los requisitos necesarios en la ley de 20 de Marzo é instruccion de 28 de Mayo de 1846.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Burgos 17 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quecedo, partido judicial de Villarcayo, Ezequiel Lopez, á quien se sigue causa criminal en el mismo Juzgado, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su captura; y caso de conseguirla le pondrán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de dicho partido.

Burgos 17 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de Ezequiel Lopez.

Edad 49 años, estatura 5 pies y tres pulgadas, pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara buena, color bueno.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del Teniente que fué de Infan-

teria D. Juan Suarez y Lopez, y caso de ser habido lo conducirán con las seguridades debidas á disposicion del Señor Comandante general de esta plaza, que lo reclama.

Burgos 17 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Ignorándose el paradero de Ramona Domingo, vecina del pueblo de Saigüero de Juarros, que se ausentó de su casa el dia 14 del actual, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguarle, dando parte á este Gobierno para los efectos consiguientes, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas.

Edad 38 años, estatura baja, pelo rojo, color bueno, ojos pardos; viste pañuelo azul á la cabeza, y al cuello otro encarnado con puntas, pretina de pana, una saya de sayal y otra amarilla, calzada de zapatos y medias azules, va en mangas de camisa y lleva una mantilla de sayal.

Burgos 17 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Ignorándose el paradero de Gervasio Santa María, que se fugó la mañana del dia 16 del corriente del Establecimiento provincial de Beneficencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguarle; y caso de conseguirlo le pondrán á mi disposicion para los efectos consiguientes, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas.

Edad 18 años cumplidos, viste pantalón y chaqueta de tarazona con sardinetas azules, gorra de seda, camisa de lienzo marcada con el núm. 59, unos borceguies.

Burgos 17 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con profundo disgusto he visto que mi conducta conciliadora, y encaminada á evitar perjuicios á los contribuyentes, no se ha apreciado en esta provincia como debiera, y que, siendo por la generalidad mal comprendida, son muchísimos los que aun no han pagado el trimestre vencido en Agosto por las contribuciones directas, y bastantes los que adeudan sus cuotas del año anterior.

Realizada felizmente una cosecha regular en toda la provincia, y votados y sancionados por las Cortes Soberanas los impuestos públicos, no hay razon ni motivo siquiera que pueda servir para coonestar semejante conducta.

Advierto pues, que á la contemplacion y miramientos que he tenido va á sustituir desde hoy la mayor energia, y que no habra en toda la provincia un solo contribuyente que no sufra los rigores del apremio en todo el mes actual si no se apresura á llenar cumplidamente sus deberes.

Démen pues una nueva prueba de sensatez y cordura, y no me coloquen en la dura necesidad de cumplir este propósito irrevocable, sea cualquiera la persona que desatienda esta última excitacion.

Burgos 17 de Setiembre de 1869.== Crispulo Collantes.

Seccion de Propiedades.

Trascurrido el término que esta Administracion señaló en su circular de 25 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial núm. 139, para la remision á la misma de las relaciones duplicadas de los bienes que constituyen la dotacion de las obras pias, patronatos y demás fundaciones de amortizados, por los indivi-

duos ó Corporaciones que les administran, y por los Alcaldes, son en corto número los que hasta este dia han cumplido con la dacion de dichas relaciones. Y no pudiendo dispensarse esta Administracion de llevar á efecto las órdenes del Supremo Gobierno, ha acordado recordar á los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido con lo dispuesto en la citada circular, lo verifiquen en el término de 8 dias, esperando de su celo por el mejor servicio del Estado que, sin necesidad de nuevas medidas, llenarán desde luego el de que se trata.

Los Alcaldes de los pueblos en que no existan fundaciones de las expresadas en dicha circular se servirán participarlo á esta Administracion en el mismo término.

Burgos 17 de Setiembre de 1869.==

El Gefe de la Administracion económica, Crispulo Collantes.

Ha llamado la atencion de esta Administracion la morosidad de un considerable número de Ayuntamientos en la remision del certificado de productos de Propios, reclamado por la circular de 4 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial núm. 128; y no pudiendo mirar con indiferencia que se desatienda el cumplimiento de este servicio, tan recomendado por la Superioridad, ha acordado señalar el perentorio término de 8 dias para que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de los certificados reclamados los remitan y hagan pago además del 20 por 100 de Propios; en la inteligencia de que, pasado, se servirá la Administracion adoptar las medidas que estime convenientes contra los que con su apática conducta den lugar á ellas.

Burgos 16 de Setiembre de 1869.==

El Gefe de la Administracion económica, Crispulo Collantes.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Agosto último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de los ataques de que han sido y son objeto la mayor parte de las salinas de la Nacion, y muy particularmente la Laguna de Salinas, en la provincia de Alicante, y la del Cosque, en la de Sevilla; y á fin de evitar que continúen siendo asaltadas por los defraudadores, y de reprimir el fraude que se está cometiendo con las sales que de ellas se extraen, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles de las provincias para que adopten por su parte las disposiciones que al efecto estimen más oportunas, y hagan presente á los Alcaldes populares el deber que tienen de prestar auxilio á la fuerza del Resguardo de la Renta, siempre que les sea reclamado con objeto de perseguir á los defraudadores; de las autoridades militares, para que destinen fuerzas del ejército, que en union de las de aquel, impidan á los mismos sus reprobados intentos; de la Guardia civil, para que entreguen á los tribunales á todos aquellos individuos que aprehendan cometiendo semejantes delitos; y por último de los Carabineros, como instituto exclusivamente destinado á la persecucion del contrabando, para que custodien sin descanso los puntos de mayor importancia y las fábricas de sal en que tan constantes han sido los ataques á mano armada.—De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1869.—Lope Gisbert—Señor Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Suprimida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en el presupuesto vigente, era indispensable atribuir algunas de las funciones que desempeñaba, y que debían quedar subsistentes aun despues de extinguido el fuero especial de Hacienda, á diferentes centros y funcionarios de dicho Ministerio.

El decreto de 9 de Julio último establece que no se admita demanda alguna contra la Hacienda sin que se acredite haber apurado antes la via gubernativa; y dispone además que el Ministerio fiscal, encargado de representar á la Hacienda pública ante los Tribunales en los negocios en que sea parte, consulte necesariamente al Ministerio de mi cargo, con arreglo á la instruccion de 25 de Junio de 1852, antes de entablar ó de contestar cualquier demanda, y en las cuestiones graves que ocurran en los negocios que se estén suscitando.

Para esto, así como para la tramitacion de los expedientes de indulto de las penas que impongan los Tribunales por los delitos de contrabando y defraudacion, conforme á la orden de V. A. de 9 de Julio del año actual, se creó en la Secretaría del Ministerio de Hacienda una Seccion de Oficiales Letrados, la cual, segun se determina en el art. 5.º del adjunto proyecto de decreto, debe además suplir en los expedientes de Clases pasivas el informe de la Asesoría que previene el art. 13.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Otras necesidades del servicio público que antes estaban á cargo de la Asesoría habia que satisfacer, en especial la resolucion de las cuestiones jurídicas que entrañan los expedientes que se tramitan en los centros directivos de este Ministerio, para lo cual se establecen en los que ya no las tienen y les son necesarias Secciones de Letrados compuestas de un número mayor ó menor de los funcionarios que en ella existen con título de Doctores ó Licenciados en Jurisprudencia ó en Derecho, para no aumentar el presupuesto de gastos con la creacion de nuevas plazas destinadas peculiarmente á este servicio.

Mas para que se alcance en este ramo importantísimo de la Administracion el necesario acierto, buscando garantías en las personas que lo desempeñen, debe desarrollarse el pensamiento que dió origen al Cuerpo de Letrados de Hacienda de las provincias.

Establecidos estos funcionarios primitivamente solo para entender en el Negociado de traslaciones de dominio, conforme á las reglas que se contienen en las bases 5.ª y 6.ª del artículo 3.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868, se amplió luego su competencia por el decreto de 26 de Junio del mismo año, en cuyo art. 4.º se preceptúa que los Oficiales Letrados de las Administraciones de Hacienda asesoren á los funcionarios encargados de cualquier ramo de la Administracion económica en las provincias, señalándoles en remunera-

cion de este servicio una gratificacion de 200, 150 ó 100 escudos anuales, segun los grados especiales que para este Cuerpo se adoptaron.

En el adjunto proyecto de decreto se crea un Cuerpo que comprende todos los funcionarios jurídicos dependientes de este Ministerio, cuyas categorías corresponderán á las que existen en el orden administrativo, y en el que se entrará por oposicion y se ascenderá por escala.

Una excepcion justa de estos principios se establece en el adjunto proyecto de decreto á favor de los empleados que han servido en la Asesoría general de este Ministerio ó en la carrera fiscal de Hacienda para reparar los perjuicios involuntarios que han sufrido por la supresion del fuero especial y de aquella oficina.

Con el fin indicado, y para llegar á él sin violencia y sin aumentar por este motivo partida alguna en el presupuesto, se refundirá, con el sueldo los Oficiales Letrados de las provincias, la cantidad que ahora perciben como gratificacion con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1868; y á medida que vayan los puestos de los empleados de la Secretaría ó de las Direcciones que desempeñen cargos de carácter jurídico, u otros que se crea conveniente asignar á esta clase de funcionarios para completar el cuadro que establece el art. 2.º del adjunto proyecto de decreto, se conferirán á individuos procedentes del referido Cuerpo de Letrados de Hacienda de las provincias, ó á empleados que hayan servido á lo menos ocho años con buenas notas en la suprimida Asesoría general ó en los diversos ramos del Ministerio fiscal de Hacienda, destino de igual sueldo ó inmediatamente inferior al que se haya de proveer; debiéndose celebrar oposiciones para cubrir las vacantes de entrada que acurran despues de haber dado colocacion en el Cuerpo de Letrados á los que reúnan los requisitos que se fijan en el art. 15.º

De este modo se constituirá una carrera de Letrados de Hacienda con un solo escalafon, cuyos puestos más altos estarán ocupados por los funcionarios de esta clase que presten sus servicios en las oficinas centrales.

En los negocios graves por su importancia ó por la de las cuestiones que envuelvan se oirá al Consejo de Estado en pleno ó en secciones, conforme lo dispongan las leyes.

Por tales medios se sustituirán las atribuciones que desempeñaba la Asesoría general en la parte que debe quedar subsistente despues de suprimido el fuero especial de Hacienda, y se establecerá

con las garantías de la oposicion y de la inamovilidad un Cuerpo de Jurisconsultos que asesore con imparcialidad y con acierto á los Ministros de Hacienda, á los Directores generales y á los funcionarios de todos los ramos de la Administracion económica de las provincias sobre las cuestiones de derecho que ocurran en los negocios que están á su cargo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.— El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Letrados de Hacienda constituirá una carrera, en la que se ingresará por oposicion y se ascenderá de grado en grado.

Art. 2.º Se compondrá este Cuerpo de Un Jefe de Administracion de primera clase, de libre nombramiento.

Uno idem id. de segunda.

Uno idem id. de tercera.

Dos Jefes de Negociado de primera clase.

Dos idem id. de segunda.

Cuatro idem id. de tercera.

Diez Oficiales de primera clase.

Once idem de segunda.

Once idem de tercera.

Veintiuno idem de cuarta.

Art. 3.º De cada tres vacantes que no sean de entrada, se proveerán dos por antigüedad y una por concurso entre los empleados de la categoría inferior inmediata que hayan servido en ella dos años por lo menos.

Art. 4.º Los funcionarios que constituyan el Cuerpo de Letrados de Hacienda prestarán sus servicios distribuidos en la siguiente forma:

En la Fiscalía de la Deuda pública un Jefe de Administracion de primera clase, amovible; un Jefe de Negociado de primera clase, otro de segunda y otro de tercera, un Oficial de primera clase y otro de segunda.

En la Secretaría del Ministerio un Jefe de Administracion de segunda clase y un Oficial de primera.

En la Direccion del Tesoro público un Jefe de Administracion de tercera clase y un Oficial de segunda.

En la de Contribuciones un Jefe de Negociado de primera clase y un Oficial de primera.

En la de Propiedades y Derechos del

Estado un Jefe de Negociado de segunda clase y un Oficial de segunda.

En la de Rentas un Jefe de Negociado de tercera clase.

En la de la Caja general de Depósitos un Jefe de Negociado de tercera clase y un Oficial de tercera.

En las provincias un Jefe de Negociado de tercera clase, que prestará sus servicios en la de Madrid; siete Oficiales de primera clase, que servirán en las provincias de la misma categoría; ocho de segunda, diez de tercera y veintiuno de cuarta.

Art. 5.º La Sección de Letrados de la Secretaría del Ministerio entenderá en los indultos, en los pleitos y causas en que esté interesada la Hacienda y en los expedientes dealzada de Clases pasivas, sustituyendo su informe en este último caso al que ántes daba la Asesoría segun el espíritu del art. 13.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 6.º El Fiscal de la Deuda pública tendrá las atribuciones que le corresponden con arreglo al real decreto orgánico de 1.º de Noviembre de 1851, á la instrucción de 31 de Diciembre del mismo año y á las demás disposiciones vigentes.

Art. 7.º En la Dirección de Contribuciones continuará este servicio como en la actualidad se desempeña, segun lo dispuesto en las bases 5.ª y 6.ª del ar-

tículo 5.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868 y en el real decreto de 19 de Junio del mismo año.

Art. 8.º Los Letrados de Hacienda que se asignan á las Direcciones del Tesoro público, de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas emitirán dictámenes, evacuarán consultas y entenderán en el bastanteo de poderes, validez de documentos y demás trabajos de carácter jurídico que estaban á cargo de la suprimida Asesoría del Ministerio de Hacienda.

Art. 9.º En las oficinas de la Caja general de Depósitos se observará en lo que se refiere á materias jurídicas lo que dispone la real orden de 27 de Setiembre de 1861.

Art. 10.º Los Letrados de Hacienda de las provincias tendrán á su cargo el Negociado de traslaciones de dominio, segun lo establecido en las bases 5.ª y 6.ª del art. 5.º de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868 y en la circular de 24 de Junio del mismo año. Además asesorarán oficialmente á los encargados de cualquier ramo de la administración económica provincial, segun dispone el art. 4.º del real decreto de 26 de Junio del año 1868

Art. 11.º A toda consulta que se dirija á las Secciones de Letrados de la Secretaría del Ministerio, de las Direcciones generales ó de la Fiscalía de la

Deuda pública precederá siempre el informe del Negociado respectivo para fijar y esclarecer los puntos de hecho.

Art. 12.º Los expedientes que envuelvan cuestiones jurídicas de importancia ó de carácter general se resolverán consultando previamente al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, con arreglo á lo que dispongan las leyes.

Art. 13.º Formarán por ahora parte de las Secciones de Letrados en la Secretaría del Ministerio, en las Direcciones del Tesoro público, de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas los funcionarios que en ellas existan y sean Doctores ó Licenciados en Derecho ó en Jurisprudencia y designen los Jefes de estas dependencias; pero á medida que ocurran vacantes en estas y en las demás en que haya empleados que desempeñen funciones jurídicas, las plazas que estableció el art. 2.º se cubrirán con individuos del Cuerpo de Letrados de las provincias, ó con funcionarios que hayan servido á lo ménos ocho años con buena nota en la suprimida Asesoría general ó en el Ministerio fiscal de Hacienda. Cuando se extingan los cesantes de estas procedencias, se convocará á oposicion para llenar las vacantes que resultaren en los destinos de entrada.

Art. 14.º Se formará inmediatamente un escalafon del Cuerpo de Letrados de Hacienda que comprenderá, así

los individuos que estén en activo servicio como los que tengan derecho á entrar en esta situacion con arreglo al art. 13.º

Art. 15.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la aplicacion del presente decreto.

Dado en Madrid á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Carlos Ortega, vecino de Montuenga, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este mi Juzgado á prestar declaración en causa criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Lino Duarte y Soto. = Por su mandado, José Cormenzana.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

Extracto		NATURALEZA		RADICACION DE LAS FINCAS.		Nombres de los INSCRIPCIONES.		(Continuación.)	
Núm.	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la inscripcion.	Objeto.	Año.	
12744	Tierra	Castrillo	Santa Ana	id.	Solo dos.	Anselmo García	Hijuela	1860	
12745	Majuelo	"	Perdiguera	40	cepas	"	"	"	
12746	"	"	id.	40	id.	"	"	"	
12747	"	"	id.	50	id.	"	"	"	
12748	Tierra	"	Fuente el Rio	3	celemines	Juan García	"	"	
12749	"	"	id.	"	id.	"	"	"	
12750	"	"	Carrevé	2	"	"	"	"	
12751	"	"	Cuéstalpon	3	id.	"	"	"	
12752	"	"	Piñuela	"	id.	"	"	"	
12753	"	"	Salce Guimar	"	id.	"	"	"	
12754	"	"	Casillas	2	id.	"	"	"	
12755	"	"	Sanchas	3	id.	"	"	"	
12756	"	"	Gervales	2	id.	"	"	"	
12757	"	"	Huerta	"	id.	"	"	"	
12758	"	"	Callejon	"	id.	"	"	"	
12759	Majuelo	"	Borro	150	cepas	"	"	"	
12760	Tierra	"	Fuente el Rio	3	celemines	Anacleto García	"	"	
12761	"	"	Redondilla	4	id.	"	"	"	
12762	"	"	Santa Ana	2	id.	"	"	"	
12763	"	"	Maluca	3	id.	"	"	"	
12764	"	"	Perdiguera	1	id.	"	"	"	
12765	Majuelo	"	id.	100	cepas	"	"	"	
12766	"	"	id.	"	id.	"	"	"	
12767	Tierra	"	Cañada	1	celemin	Eugenia Sastre	"	"	
12768	"	"	Royal	"	id.	"	"	"	
12769	"	"	Vadillo	"	id.	"	"	"	
12770	"	"	Fuente de los Borrachos	2	celemines	"	"	"	
12771	Majuelo	"	Valde la Cuesta	80	cepas	"	"	"	
12772	Tierra	"	Aldaviña	2	celemines	Manuela Sastre	"	"	

12774	Majuelo.....	Castriello.....	Terico.....	50	cepas....	Solo dos..	Malias Sastre.....	Hijuela.....	1860.
12775	Tierra.....	"	Aldavina.....	50	id.	"	"	"	"
12776	"	"	Valde Agueda.....	2	celemines..	"	Maria Garcia.....	"	"
12777	"	"	id.	4	id.	"	"	"	"
12778	"	"	Andujuelo.....	5	id.	"	"	"	"
12779	"	"	id.	5	id.	"	"	"	"
12780	"	"	Puente Borrachos.....	1	id.	"	"	"	"
12781	"	"	Vega Arroyo.....	4	id.	"	"	"	"
12782	"	"	Valde Quemada.....	7	id.	"	"	"	"
12785	"	"	id.	4	id.	"	"	"	"
12784	"	"	Culebra.....	2	id.	"	"	"	"
12783	"	"	Fuente del Rio.....	2	id.	"	"	"	"
12786	"	"	id.	3	id.	"	"	"	"
12787	"	"	id.	4	id.	"	"	"	"
12786	"	"	Carrevé.....	5	id.	"	"	"	"
12787	"	"	Campillo.....	Un	cuartillo..	"	"	"	"
12788	Majuelo.....	"	Valde Moral.....	300	cepas....	"	"	"	"
12789	"	"	id.	150	id.	"	"	"	"
12790	"	"	id.	100	id.	"	"	"	"
12791	"	"	Perdiguera.....	200	id.	"	"	"	"
12792	Tierra.....	"	Carrevé.....	4	celemines..	"	Francisco Garcia.....	"	"
12793	"	"	Fuente del Rio.....	2	id.	"	"	"	"
12794	"	"	id.	5	id.	"	"	"	"
12795	"	"	id.	4	id.	"	"	"	"
12796	"	"	id.	4	id.	"	"	"	"
12797	"	"	Fuente Arañal.....	2	id.	"	"	"	"
12798	"	"	Andijuela.....	2	id.	"	"	"	"
12799	"	"	Valde Moral.....	5	id.	"	"	"	"
12800	"	"	Salgueros.....	5	id.	"	"	"	"
12801	"	"	Puente de los Borrachos.....	5	id.	"	"	"	"
12802	"	"	Culebra.....	5	id.	"	"	"	"
12803	"	"	Lanchas.....	2	id.	"	"	"	"
12804	Majuelo.....	"	Valde Moral.....	200	cepas....	"	"	"	"
12805	"	"	id.	100	id.	"	"	"	"
12806	"	"	id.	100	id.	"	"	"	"
12807	"	"	Perdiguera.....	5	id.	"	"	"	"
12808	Tierra.....	"	id.	5	celemines..	"	José Garcia.....	"	"
12809	"	"	Pozo.....	3	id.	"	"	"	"
12810	"	"	Fuente el Rio.....	2	id.	"	"	"	"
12811	"	"	id.	2	id.	"	"	"	"
12812	"	"	id.	3	id.	"	"	"	"
12813	"	"	Carrevé.....	2	id.	"	"	"	"
12814	"	"	Abiones.....	3	id.	"	"	"	"
12815	"	"	Fuente Zeza.....	2	id.	"	"	"	"
12816	"	"	Carre Pineda.....	3	id.	"	"	"	"
12817	"	"	Chivilla.....	4	id.	"	"	"	"
12818	"	"	Vachamonte.....	2	id.	"	"	"	"
12819	"	"	Andigüela.....	2	id.	"	"	"	"
12820	Majuelo.....	"	Perdiguera.....	250	cepas....	"	"	"	"
12821	"	"	id.	id.	id.	"	"	"	"

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Juzgado de paz de Villanueva Soportilla.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este distrito municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al que suscribe, en término de quince dias, previos los requisitos legales.

Villanueva Soportilla y Setiembre 13 de 1869.—Lucas Aguilar.

Juzgado de paz de San Juan del Monte.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz. Las personas que deseen obtenerla, y se hallen adornados de los requisitos necesarios, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde la fecha que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Juan del Monte 13 de Setiembre de 1869.—El Juez de paz, Eugenio Martinez.

Alcaldía popular de Espinosa de los Monteros.

En el Concejo de Bárcenas, de esta villa, se halla puesto en custodia un buey de dueño desconocido, de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, pelo entorejo y blanco, alzada regular, astas gruesas, y tiene en estas una cruz en la derecha y en la izquierda un pique.

Lo que se avisa al público, á fin de que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á recogerle, á quien le será entregado previo pago de los gastos que haya originado la custodia y manutencion.

Espinosa de los Monteros 15 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, José de Velasco.

ADMINISTRACION

DEL HOSPITAL DEL REY.

El dia 21 del actual y horas de las once, once y media y doce de su mañana tendrá lugar en esta Administracion el

acto de subasta pública para el suministro de pan, vino y carne necesario en este Hospital durante los meses de Setiembre, Octubre Noviembre y Diciembre, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

Hospital del Rey 16 de Setiembre de 1869.—El Administrador, P. A.— Máximo Serraller.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERÍA de la Plazuela del Arzobispo.

JULIAN MARCOS.—BURGOS.

Continúan vendiéndose en estos acreditados almacenes á precios fabulosamente arreglados, herramientas de todas clases, hierros y aceros dulces y fundidos, clavazones, herrajes de puertas, balcones y ventanas, tachuelas, palas de hierro, colofones, zinc, plomo, batería de cocina, etc. etc. etc. y bonitas y elegantes camas de hierro, acero y laton.

AGENCIA DE NEGOCIOS EN MADRID.

D. Mauricio San Martin y Fernandez, Agente de Negocios del Colegio de Madrid, ha establecido su despacho en la misma, calle de San Nicolás, 7 y 9, entresuelo. Lo que pone en conocimiento de sus comitentes y demás Señores que quieran honrarle mandándole toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales, que tengan y haya necesidad de ventilar en esta Corte. Se encarga de plantear y sostener toda reclamacion contra el Estado, ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos, indemnizaciones etc. etc., cuyos honorarios serán siempre módicos y convencionales.—San Martin.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital. Consulta todos los dias de 9 á 2 en su gabinete, calle de Santiago, número 21, piso principal, Valladolid.